

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ENVATIOS XXII-FASE II, DE 79,82 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BOROX Y ESQUIVIAS, EN LA PROVINCIA DE TOLEDO, TITULARIDAD DE ENVATIOS FUENCARRAL, S.L.U.

Expediente: INF/DE/378/23 (PFot-549)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 26 de octubre de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Envatios Fuencarral, S.L.U. (en adelante, ENVATIOS FUENCARRAL) autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Envatios XXII-Fase II (en adelante, PSF ENVATIOS XXII-Fase II), de 79,82 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Borox y Esquivias, en la provincia de Toledo, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 16 de agosto de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para la PSF ENVATIOS XXII-Fase II y su infraestructura de evacuación, donde se analiza la información aportada por el solicitante, ENVATIOS FUENCARRAL, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal de ENVATIOS FUENCARRAL, se concluyó que estaba suficientemente acreditada. Se pudo verificar que ENVATIOS FUENCARRAL estaba participada en un 100% por la sociedad ES2132 SMARTENERGY, S.L.U. (en adelante SMARTENERGY), a su vez participada en un 100% por la sociedad suiza SMARTENERGY Group AG (en adelante SMARTENERGY GROUP AG), por lo que ENVATIOS FUENCARRAL es una sociedad integrada en el Grupo SMARTENERGY, grupo suizo dedicado a la inversión y promoción de proyectos de energías renovables.
- Respecto a la capacidad técnica del solicitante, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada, puesto que había suscrito un contrato de asistencia técnica con una sociedad de acreditada experiencia en el sector de las energías renovables (bajo la asunción de que dicho contrato se mantiene vigente), además de por la experiencia en dicho sector de su socio único y el grupo empresarial en el que se encontraba integrado.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, ni de su socio único ni del grupo empresarial al que pertenecía, ya que no se aportaron las Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se pudo verificar la situación patrimonial de ninguna de estas entidades.

Con fecha 17 de agosto de 2023 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) *«Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Envatios Fuencarral, SLU, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Envatios XXII-Fase II, de 290,27 MW de potencia instalada¹, y su infraestructura de evacuación, en Borox y Esquivias (Toledo)»²*, según la cual *«[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre»*.

Con fecha 5 de octubre de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 26 de septiembre de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada con fecha con fecha 19 de septiembre de

¹ La potencia instalada considerada en la Propuesta de Resolución que se informó por parte de la CNMC el 16 de agosto de 2023 era de 79,82 MW. Teniendo en cuenta que el presente informe complementa al precedente, se ha mantenido dicha potencia instalada.

² Esta Resolución no ha sido remitida a la CNMC.

2023 por ENVATIOS FUENCARRAL para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 16 de agosto de 2023.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, ENVATIOS FUENCARRAL, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de ENVATIOS FUENCARRAL resultó acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 16 de agosto de 2023, siempre que no hubiera cambios en su participación societaria.

Vista la nueva documentación aportada³, se concluye que ENVATIOS FUENCARRAL se encuentra participada en un 100% por SMARTENERGY, a su

³ En la Memoria Abreviada de ENVATIOS FUENCARRAL correspondiente al ejercicio 2022 aportada se indica que *«A 31 de diciembre de 2022 y 2021, el 100% de las participaciones sociales son propiedad de Envatios Luxco 2, S.a.r.l. habiéndose firmado un contrato de compraventa con ES2132 SMARTENERGY S.L.U. respecto a la totalidad de las participaciones*

vez participada en un 100% por la sociedad suiza SMARTENERGY GROUP AG. Por lo tanto, tal y como se concluyó en el informe precedente de fecha 16 de agosto de 2023, el solicitante es una sociedad integrada en el Grupo SMARTENERGY.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de ENVATIOS FUENCARRAL resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 16 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que había suscrito un contrato de asistencia técnica con una sociedad de acreditada experiencia en el sector de las energías renovables y considerando la experiencia en dicho sector de su socio único y el grupo empresarial en el que se encontraba integrado, por lo que daría el cumplimiento tanto de la segunda como de la tercera condición (esta última, bajo la asunción de que el citado contrato de asistencia técnica se mantiene vigente) del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, ENVATIOS FUENCARRAL, comprobándose que:

- Revisada la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, donde se han adjuntado las Cuentas Anuales Abreviadas de ENVATIOS FUENCARRAL a 31 de diciembre de 2022, formuladas por el Administrador Único de la Sociedad el 10 de marzo de 2023 y depositadas en el Registro Mercantil de Valencia el 19 de septiembre de 2023, se ha comprobado que al cierre del ejercicio 2022 ENVATIOS FUENCARRAL contaba con un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de ENVATIOS FUENCARRAL, SMARTENERGY, comprobándose que:

- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales Abreviadas a 31 de diciembre de 2022 del que se ha verificado es el actual socio único de ENVATIOS FUENCARRAL, SMARTENERGY, formuladas por el Administrador Único de la Sociedad el 31 de marzo de 2023 y depositadas en el Registro Mercantil de Valencia el 18 de

sociales sujeto a una condición suspensiva que a 31 de diciembre de 2022 todavía no se ha cumplido». No obstante, entre la documentación aportada para la elaboración de informe precedente de fecha 16 de agosto de 2023 se incluyó una nota simple expedida por el Registro Mercantil de Sevilla en fecha 5 de junio de 2023, en la cual se indica que ENVATIOS FUENCARRAL es una sociedad unipersonal cuyo socio único es SMARTENERGY.

septiembre de 2023, se ha comprobado que al cierre del ejercicio 2022 SMARTENERGY contaba con un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del Grupo empresarial al que actualmente pertenece el solicitante, el Grupo SMARTENERGY, comprobándose que:

- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales Consolidadas a 31 de diciembre de 2021 del grupo empresarial en el que actualmente se encuentra integrado ENVATIOS FUENCARRAL, el Grupo SMARTENERGY, auditadas según informe de auditoría de fecha 23 de mayo de 2022, se ha comprobado que al cierre del ejercicio 2021 el Grupo SMARTENERGY contaba con un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el solicitante a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Envatios Fuencarral, S.L.U. como titular de la instalación fotovoltaica Envatios XXII-Fase II, de 79,82 MW de potencia instalada⁴, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Borox y Esquivias, en la provincia de Toledo, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la obtenida del BORME.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).

⁴ Tal y como se indicó anteriormente, en la Resolución de 2 de agosto de 2023 de la DGPEM se otorga a Envatios Fuencarral, S.L.U. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Envatios XXII-Fase II de 290,27 MW de potencia instalada.